

**REPÚBLICA DE CHILE  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL  
COMITÉ DE MINISTROS  
JMF**

**SE PRONUNCIA RESPECTO DE LA  
PRESENTACIÓN QUE INDICA, ATINGENTE  
AL PROYECTO “PARQUE SOLAR  
FOTOVOLTAICO TAMARICO FASE II”, CUYO  
PROPONENTE ES CAMPANILLAS SOLAR  
SPA**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° (AL FINAL)**

**SANTIAGO,**

**VISTOS:**

1. La resolución exenta N°202503001134, de 12 de septiembre de 2025 (en adelante e indistintamente, “RCA N°202503001134/2025” o “RCA”), de la Comisión de Evaluación de la Región de Atacama (en adelante, la “Comisión”), que calificó favorablemente el estudio de impacto ambiental (“EIA”) del proyecto denominado “Parque Solar Fotovoltaico Tamarico Fase II” (en adelante, el “Proyecto”), de Campanillas Solar SpA (“el Proponente”).
2. Los dos recursos de reclamación interpuestos ante la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental en su calidad de Secretaría del Comité de Ministros, en contra de la RCA, por observantes ciudadanos.
3. La resolución exenta N°2025991011141, de 23 de diciembre de 2025 (“R.E. N°2025991011141/2025”), que admitió los recursos de reclamación a trámite.
4. La presentación del Proponente, de fecha 09 de febrero de 2026, que informa cada uno de los recursos de reclamación admitidos a trámite.
5. Los demás antecedentes del expediente de evaluación ambiental del Proyecto.
6. Lo dispuesto en la ley N°19.300, sobre bases generales del medio ambiente (en adelante e indistintamente, “ley N°19.300” o “LBGMA”); en el decreto supremo N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, reglamento del sistema de evaluación de impacto ambiental (“RSEIA”); el decreto exento RA N°118894/239/2025, de 21 de noviembre de 2025, de la Subsecretaría de Medio Ambiente, que estableció el orden de Subrogancia para la Dirección Ejecutiva del SEA; en la resolución exenta N°689, de 26 de mayo de 2016, que modifica y refunde el estatuto interno de organización y funcionamiento del Comité de Ministros; en el decreto con fuerza de ley N°1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de Gobierno, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.575, orgánica constitucional de bases generales de la Administración del Estado; en la ley N°19.880, que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado (en adelante, “ley N°19.880”); y, en la resolución N°36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

1. La RCA N°202503001134/2025, en la cual la Comisión calificó favorablemente el EIA del Proyecto.
2. En contra de dicha resolución, se presentaron sendos recursos de reclamación conforme a lo dispuesto en el artículo 29 de la ley N°19.300.
3. Mediante la R.E. N°2025991011141/2025, se admitieron a trámite los recursos de reclamación mencionados, otorgándose un plazo de 20 días para que el Proponente

presentare los antecedentes que estimare procedentes, al tenor de los recursos admitidos a trámite.

4. Mediante la R.E. N° 20269910160, de 22 de enero de 2026, esta Secretaría amplió a petición de parte el plazo conferido para evacuar traslado, en 10 días adicionales.
5. Mediante presentación de fecha 09 de febrero de 2026 y estando dentro de plazo, Marcos Miranda Espinoza, por el Proponente, informó ambos recursos de reclamación admitidos a trámite.

Luego, se tendrá por evacuado el traslado otorgado al Proponente para cada recurso, en la parte resolutive del presente acto.

6. Enseguida, en el primer otrosí de dicha presentación, solicitó tener por acompañados una serie de documentos relevantes del expediente de evaluación ambiental, a lo que no se hará lugar por innecesario, puesto que se trata de antecedentes ya allegados al procedimiento, que el Comité de Ministros tendrá que ponderar necesariamente en virtud del art. 81 del RSEIA.

Por último, en el segundo otrosí, solicitó tener presente y por acompañada su personería para obrar por Campanillas Solar SpA, la cual consta de la escritura pública escritura pública de fecha treinta de mayo de dos mil veinticinco, otorgada en la notaría de Santiago de don Luis Ignacio Manquehual Mery; lo que será acogido para todo el desarrollo del presente procedimiento.

#### **RESUELVO:**

1. A la presentación del Proponente de fecha 09 de febrero de 2025 respecto de los recursos de reclamación de fecha 28 de octubre de 2025: A lo principal, **tener por evacuado** el traslado conferido mediante la R.E. N°202599101141/2025; al primer otrosí, **no ha lugar** por innecesario; al segundo otrosí, **téngase presente** la personería invocada.

**Anótese; notifíquese a los Reclamantes PAC y al Proponente mediante correo electrónico; y archívese.**

**ARTURO FARÍAS ALCAÍNO  
DIRECTOR EJECUTIVO (S)  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL  
SECRETARIO DEL COMITÉ DE MINISTROS**

#### Notificaciones:

- Campanillas Solar SpA (marcos@celticsolargroup.com)
- Asociación Indígena Consejo Territorial Diaguita del Valle del Huasco (consejoterritorialdiaguita@gmail.com)
- Comunidad Indígena Diaguita de Llanos del Lagarto (comunidadllanodelagarto@hotmail.com)

#### Distribución:

- Dirección Regional SEA, Atacama
- Dirección Ejecutiva, SEA
- División Jurídica, SEA
- División de Evaluación Ambiental y Participación Ciudadana, SEA
- Departamento de Recursos de Reclamación, SEA

Archivo Rol 48-2025